



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HR/Sub.1/58/L.24
21 de agosto de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
58º período de sesiones
Tema 6 d) del programa

CUESTIONES CONCRETAS DE DERECHOS HUMANOS

NUEVAS PRIORIDADES

**Sr. Biró, Sr. Cherif, Sra. Chung, Sr. Decaux, Sr. Guissé, Sra. Hampson,
Sr. Kartashkin, Sra. Koufa, Sra. Motoc, Sra. O'Connor, Sr. Pinheiro,
Sra. Rakotoarisoa, Sr. Sattar, Sr. Sorabjee, Sra. Warzazi
y Sr. Yokota: proyecto de resolución**

**2006/... Prevención de las violaciones de derechos humanos
cometidas con armas pequeñas y armas ligeras**

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Guiándose por los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 sobre la protección de las víctimas de la guerra y sus Protocolos adicionales, y otros instrumentos internacionales pertinentes sobre derechos humanos y derecho humanitario,

Reafirmando la importancia del derecho a la vida como principio fundamental de la normativa internacional de derechos humanos, según se establece en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 2001/120, de 16 de agosto de 2001, en la que decidió encomendar a la Sra. Barbara Frey la tarea de preparar un documento de trabajo sobre las cuestiones de: a) el comercio y porte de armas pequeñas y armas ligeras; y b) el uso de esas armas en relación con los derechos humanos y las normas humanitarias, su resolución 2002/25, de 14 de agosto de 2002, recomendando el nombramiento de la Sra. Frey como Relatora Especial encargada de la preparación de un estudio exhaustivo sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos causadas por la disponibilidad y uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, así como sus decisiones 2003/105, de 13 de agosto de 2003, 2004/123, de 13 de agosto de 2004, y 2005/110, de 11 de agosto de 2005, sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y armas ligeras,

Recordando también la decisión 2003/112 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2003, sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos causadas por la disponibilidad y uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, y la decisión 2004/124, de 21 de abril de 2004, sobre la comunicación de un cuestionario sobre la disponibilidad y uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras,

Convencida de que la protección de los derechos humanos ha de ser un aspecto fundamental en la elaboración de nuevos principios y normas sobre la transferencia y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, y de que para elevar al máximo la protección de los derechos humanos del mayor número de personas, tanto en sus sociedades como en la comunidad internacional, los Estados deben adoptar medidas no sólo para prevenir las violaciones de los derechos humanos por agentes del Estado cometidas con armas pequeñas, sino también para reducir la violencia ocasionada con armas pequeñas por agentes privados,

1. *Insta* a los Estados a que adopten leyes y políticas sobre la fabricación, la transferencia y el uso de armas pequeñas que se ajusten a los principios de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

2. *Insta también* a los Estados a que impartan formación sobre el uso de armas de fuego a las fuerzas armadas y a las fuerzas del orden acorde con los principios fundamentales de derechos humanos y con el derecho internacional humanitario, prestando especial atención a la promoción y protección de los derechos humanos, consideradas una obligación básica de todos los agentes del Estado;

3. *Insta además* a los Estados a que adopten medidas efectivas para reducir al mínimo la violencia ocasionada por agentes privados armados, inclusive ejerciendo la necesaria diligencia para impedir que las armas pequeñas caigan en manos de aquellas personas que con más probabilidad les den un uso indebido;

4. *Pide* que, como medio para prevenir las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas, las personas y grupos que documentan prácticas de derechos humanos, como los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, los observadores de la situación de los derechos humanos de las Naciones Unidas en las operaciones que se llevan a cabo en el terreno y las organizaciones no gubernamentales soliciten información e informen concretamente sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y armas ligeras;

5. *Acoge con beneplácito* el informe final de la Relatora Especial sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y armas ligeras (A/HRC/Sub.1/58/27), en el que figura el proyecto de principios sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas (A/HRC/Sub.1/58/27/Add.1);

6. *Hace suyo* el proyecto de principios sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y alienta a los Estados, a las organizaciones intergubernamentales y a otros agentes competentes a que los apliquen y lleven a la práctica;

7. *Pide* a la Sra. Frey que compile y actualice el estudio sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y armas ligeras de forma que pueda ser publicado en un volumen de la serie de estudios sobre los derechos humanos, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

8. *Decide* transmitir al Consejo de Derechos Humanos el proyecto de principios sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas, para su examen y aprobación por el Consejo;

9. *Decide* pedir a la Secretaría que transmita el proyecto de principios sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas al Comité de Derechos Humanos y a otros órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a los órganos regionales de derechos humanos, de forma que quede garantizada su amplia difusión;

10. *Recomienda* que el Consejo de Derechos Humanos apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo de Derechos Humanos, recordando la decisión 2003/112 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2003, relativa a la prevención de las violaciones de los derechos humanos causadas por la disponibilidad y uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, y tomando nota de la resolución 2006/..., de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de ... de agosto de 2006, apoya la petición de la Subcomisión a Barbara Frey de que compile y actualice su estudio sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos causadas por la disponibilidad y uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, y que la versión integral de ese estudio, titulado "La prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y armas ligeras", se publique en la serie de estudios de derechos humanos en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas."
